



Medellín, lunes 12 de julio de 2021

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.069

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## CONTENIDO

## COMERCIALES

## RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060081917	Julio 06 de 2021	3	060081975	Julio 07 de 2021	24
060081957	Julio 06 de 2021	5	060081982	Julio 07 de 2021	27
060081958	Julio 06 de 2021	10	060081984	Julio 07 de 2021	29
060081959	Julio 06 de 2021	15	060081986	Julio 07 de 2021	31
060081960	Julio 06 de 2021	20	060082019	Julio 07 de 2021	33
060081961	Julio 06 de 2021	22			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Asociarse con Municipios y/o ESE, para el recaudo de recursos a fin de fortalecer la Red Pública Prestadora de Servicios de Salud del Departamento de Antioquia, con la compra de vehículos Automotores Tipo Ambulancia para Transporte Asistencial Básico “TAB” y Transporte Asistencial Medicalizado “TAM”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANA MARÍA PIEDRAHITA CALDERÓN	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN CARLOS JIMÉNEZ ESCOBAR

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

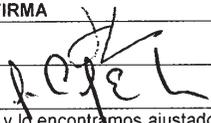
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CARLOS EDUARDO JUNIOR LÓPEZ – ABOGADO CONTRATO UDEA		
Revisó:	JUAN CARLOS JIMÉNEZ ESCOBAR – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		06/07/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCANO DE ASIS** del Municipio de **PUERTO BERRIO** – Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación

CAU

---

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCANO DE ASIS** del Municipio de **PUERTO BERRIO** – Departamento de Antioquia

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **018959 de octubre 07 de 2020** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS**, de propiedad **DEL CENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS**, ubicado, en la Calle 52 06 01 teléfono: 3136280367 del Municipio de **PUERTO BERRIO**, en

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCANO DE ASIS** del Municipio de **PUERTO BERRIO** – Departamento de Antioquia

jornada **TARDE**, calendario A, número de DANE: **305579001378**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	4491	10/06/2004
Jardín	4491	10/06/2004
Primero	4491	10/06/2004
Segundo	4491	10/06/2004
Tercero	4491	10/06/2004
Cuarto	4491	10/06/2004
Quinto	4491	10/06/2004

EL señor **Sarabia Meléndez José Luis**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15362985, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS**, del municipio de **PUERTO BERRIO**, **NO** presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad** en la jornada **TARDE** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidencio que el establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS**, **NO** diligencio la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presento propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental **K202090000368 del 15 de septiembre 2020** y la Resolución Nacional N° **018959 de Octubre 07 de 2020**.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen CONTROLADO** dando cumplimiento a la resolución 018959 del 07 de octubre de 2020.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Ordenar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS**, de propiedad **DEL CENTTRO SAN FRANCISCO DE ASIS** ubicada, en Calle 52 06 01 teléfono: 3136280367 del Municipio de **PUERTO BERRIO**, en jornada **TARDE**, calendario A, número de DANE: **305579001378**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y

CM

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCANO DE ASIS** del Municipio de **PUERTO BERRIO** – Departamento de Antioquia

Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen CONTROLADO** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
1.88%	Todos los Grados

**PARÁGRAFO:** La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental **K202090000368 del 15 de septiembre 2020**. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. **018959 de octubre 07 de 2020** en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%. **El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaria departamental.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es **Pre jardín**.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 907.140	\$ 90.714	\$ 816.426	\$ 81.643
Jardín	\$ 907.140	\$ 90.714	\$ 816.426	\$ 81.643
Transición	\$ 560.009	\$ 56.001	\$ 504.008	\$ 50.401
Primero	\$ 560.009	\$ 56.001	\$ 504.008	\$ 50.401
Segundo	\$ 494.423	\$ 49.442	\$ 444.980	\$ 44.498
Tercero	\$ 494.423	\$ 49.442	\$ 444.980	\$ 44.498
Cuarto	\$ 494.423	\$ 49.442	\$ 444.980	\$ 44.498
Quinto	\$ 494.423	\$ 49.442	\$ 444.980	\$ 44.498

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016 y la resolución del ministerio No. **018959 de octubre 07 de 2020 en su artículo 11.**

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCANO DE ASIS** del Municipio de **PUERTO BERRIO** – Departamento de Antioquia

*Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

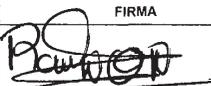
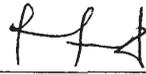
**ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **CENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS** del Municipio de **PUERTO BERRIO** - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		06/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales – Educación		6/7/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO** del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

*CAU*

---

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO** del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **018959 de octubre 07 de 2020** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO**, de propiedad **DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** ubicado, en la Calle 28 No 17 – 65 teléfono: 5412568 del Municipio de EL

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO** del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia

RETIRO, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: **305607000552**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PREJARDIN	25524	24/11/2006
JARDIN	25524	24/11/2006
TRANSICION	25524	24/11/2006
PRIMERO	25524	24/11/2006
SEGUNDO	25524	24/11/2006
TERCERO	25524	24/11/2006
CUARTO	25524	24/11/2006
QUINTO	25524	24/11/2006

La señora **HEIDI YOHANA OSPINA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.689.388, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO**, del municipio de **EL RETIRO**, **NO** presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad** en la jornada **MAÑANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidenció que el establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA SAN SEBASTIAN**, **NO** diligenció la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental **K202090000368 del 15 de septiembre 2020** y la Resolución Nacional N° **018959 de Octubre 07 de 2020**.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen CONTROLADO** dando cumplimiento a la resolución 018959 del 07 de octubre de 2020.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

UAY

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO** del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Ordenar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO**, de propiedad de **LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** ubicado, en la Calle 28 No 17 – 65 teléfono: 5412568 del Municipio de **EL RETIRO**, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: **305607000552**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen CONTROLADO** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
1.88%	Todos los Grados

**PARÁGRAFO:** La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental **K202090000368 del 15 de septiembre 2020**. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. **018959 de octubre 07 de 2020** en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%. **El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaria departamental.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es **PREJARDIN**.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 680.219	\$ 68.022	\$ 612.197	\$ 61.220
Jardín	\$ 680.219	\$ 68.022	\$ 612.197	\$ 61.220
Transición	\$ 680.219	\$ 68.022	\$ 612.197	\$ 61.220
Primero	\$ 680.219	\$ 68.022	\$ 612.197	\$ 61.220
Segundo	\$ 737.547	\$ 73.755	\$ 663.792	\$ 66.379
Tercero	\$ 737.547	\$ 73.755	\$ 663.792	\$ 66.379
Cuarto	\$ 737.547	\$ 73.755	\$ 663.792	\$ 66.379
Quinto	\$ 737.547	\$ 73.755	\$ 663.792	\$ 66.379

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO** del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia

veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

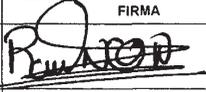
**ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO** del Municipio de **EL RETIRO** - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		06/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales – Educación		6/7/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUCION EDUCATIVA SAN SEBASTIAN** del Municipio de **CHIGORODO** – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

GM

---

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUCION EDUCATIVA SAN SEBASTIAN** del Municipio de **CHIGORODO** – Departamento de Antioquia

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional **N° 018959 de octubre 07 de 2020** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUCION EDUCATIVA SAN SEBASTIAN** del Municipio de **CHIGORODO** – Departamento de Antioquia

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCION EDUCATIVA SAN SEBASTIAN**, de propiedad de la **COOPERATIVA DE EDUCADORES ASOCIADOS COOEDAS** ubicada, en la Calle 90 No 11ª -1 teléfono: 8256304 del Municipio de **CHIGORODO**, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: **305172007550**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRIMERO	06748	16//04/2008
SEGUNDO	06748	16//04/2008
TERCERO	06748	16//04/2008
CUARTO	06748	16//04/2008
QUINTO	06748	16//04/2008

La señora **DARLING MATURANA ASPRILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.256.876, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA SAN SEBASTIAN**, del municipio de **CHIGORODO**, **NO** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad** en la jornada **MAÑANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidenció que el establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA SAN SEBASTIAN**, **NO** diligenció la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental **K202090000368 del 15 de septiembre 2020** y la Resolución Nacional N° **018959 de Octubre 07 de 2020**.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen CONTROLADO** dando cumplimiento a la resolución 018959 del 07 de octubre de 2020.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

GM

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUCION EDUCATIVA SAN SEBASTIAN** del Municipio de **CHIGORODO** – Departamento de Antioquia

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Ordenar al establecimiento educativo **INSTITUCION EDUCATIVA SAN SEBASTIAN**, de propiedad de la **COOPERATIVA DE EDUCADORES ASOCIADOS COEDAS** ubicada, en **CALLE 90 N° 111ª – 1 B/LA VICTORIA** teléfono: 8256304 del Municipio de **CHIDORODÓ**, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: **305172007550**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen CONTROLADO** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
1.88%	Todos los Grados

**PARÁGRAFO:** La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental **K202090000368 del 15 de septiembre 2020**. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. **018959 de octubre 07 de 2020** en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%. **El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaria departamental.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUCION EDUCATIVA SAN SEBASTIAN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es **Primero**.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Básica primaria, Grados 1° a 5°	\$ 816.175	\$ 81.617	\$ 734.557	\$ 73.456

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUCION EDUCATIVA SAN SEBASTIAN** del Municipio de **CHIGORODO** – Departamento de Antioquia

*Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **INSTITUCION EDUCATIVA SAN SEBASTIAN** del Municipio de **Chigorodo** - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alexandra Peláez Botero*

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista	<i>R. Ortiz Vallejo</i>	06/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales – Educación	<i>C. Calvache</i>	6/7/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

*GM*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION**

**Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Especializado – Dirección de Permanencia Escolar.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

**CONSIDERANDO QUE:**

**JUAN CARLOS LOPEZ** identificado con la cédula No. 75.066.034, Profesional Especializado, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, visitará los municipios de Santa Fe de Antioquia, Sopetrán y San Jerónimo para realizar procesos de Auditoría de matrícula oficial.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar a **JUAN CARLOS LOPEZ** identificado con la cédula No. 75.066.034, Profesional Especializado, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, para realizar procesos de Auditoría de matrícula oficial en los municipios de Santa Fe de Antioquia, Sopetrán y San Jerónimo

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipios de Santa Fe de Antioquia, Sopetrán y San Jerónimo	12/07/2021 al 16/07/2021	4	1	Terrestre

**ARTICULO SEGUNDO:** Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas

Secretaría de Educación  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación. (No se reconoce viáticos).

**ARTICULO TERCERO:** El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar		02/07/2021
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar		02/07/2021
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa		21/07/2021
Revisó:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional Especializado – Dirección Financiera		6/7/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Secretaría de Educación**  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION**

**Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

**CONSIDERANDO QUE:**

**UBEIMAR ORTIZ RAMIREZ** identificado con la cédula No. 70.726.395, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, visitará los municipios de Arboletes y San Pedro de Urabá para realizar procesos de Auditoría de matrícula y seguimiento al contrato 4600011561.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar a **UBEIMAR ORTIZ RAMIREZ** identificado con la cédula No. 70.726.395, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar procesos de Auditoría de matrícula y seguimiento al contrato 4600011561 en los municipios de Arboletes y San Pedro de Urabá.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipios de Arboletes y San Pedro de Urabá	12/07/2021 al 16/07/2021	4	1	Aereo-Terrestre

**ARTICULO SEGUNDO:** Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la

Secretaría de Educación  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación. (No se reconoce viáticos).

**ARTICULO TERCERO:** El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar		02/07/2021
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar		02/07/2021
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa		2/07/2021
Revisó:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional Especializado – Dirección Financiera		6/7/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Secretaría de Educación**  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA  
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el decreto D 2021070000522 del 31 de enero de 2021, delegada para contratar de conformidad con el Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, facultada conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 13 consagra que "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que el 14 de abril de 2021, se celebró Convenio Interadministrativo Marco Acuerdo de Cooperación Institucional, entre el Departamento de Antioquia y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el objeto del convenio interadministrativo marco de cooperación consiste en: "Articular y unir esfuerzos para desarrollar e implementar actividades y proyectos que contribuyan al desarrollo económico y social de los Antioqueños, por medio de la generación de competencias, consolidación de buenas prácticas, transferencia de conocimiento, uso y adopción de tecnologías para el aumento de la productividad y competitividad de los sectores económicos del Departamento."
4. Que el convenio interadministrativo marco de cooperación institucional, por su misma naturaleza, no destina recursos presupuestales, razón por la cual, es de cuantía indeterminada y será a través de los convenios o contratos derivados que se destinará recursos específicos que permitan cumplir con los objetivos previstos en el convenio marco.
5. Que la Política Pública de las Mujeres de Antioquia actualizada por la ordenanza 13 de 2019 tiene como propósito avanzar en la igualdad de género, fomentar y proteger los derechos humanos de las mujeres, en respuesta a las necesidades, demandas e interés de este grupo poblacional; también a los tratados, convenciones internacionales como: la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer

(CEDAW 1979) adoptada por Colombia mediante la Ley 51 de 1.981, la convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, aprobada por la Ley 248 de 1.995, a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en especial al quinto (5) Igualdad de género y a la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, Documento CONPES 161 de 2013.

6. Que con la implementación de acciones estratégicas de la Política pública de las Mujeres de Antioquia, se contribuye a reducir las brechas de género y garantizar los derechos humanos de las mujeres.
7. Que con la pandemia generada por el COVID-19, se evidenció que las mujeres han sufrido un mayor impacto negativo en temas de desempleo, bajas tasas de ocupación, aumento en las labores del cuidado no remuneradas y aumento en la violencia intrafamiliar, lo que hace que los gobiernos deban emprender acciones con enfoque de género para beneficiar la reactivación económica de las mujeres, con empleo, apoyo al emprendimiento y a sus procesos organizativos, fortalecimiento de proyectos productivos agropecuarios, para la generación de ingresos que les permita gozar de su autonomía económica.
8. Que el SENA es un establecimiento público del orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo de la República de Colombia. Además, el SENA es la Entidad rectora de la Formación Profesional Integral del trabajador colombiano y, por lo tanto, cuenta con una infraestructura para la implementación de los programas de formación, en especial con talento humano, infraestructura y recursos técnicos.
9. Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
10. Que de igual manera, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, con observancia en los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia asociarse con entidades públicas, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las diferentes entidades públicas.
11. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".
12. Que las condiciones y especificaciones técnicas del convenio interadministrativo de Asociación a suscribirse con el SENA se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado convenio.
13. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres el 30 de junio de 2021 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el día 6 de julio de 2021.

14. Que invirtud de lo anterior, para la Secretaría de las Mujeres, se hace necesario y justificado suscribir con el SENA en virtud del Convenio Interadministrativo Marco Acuerdo de Cooperación Institucional firmado con el Departamento, un convenio derivado, cuyo objeto será “Aunar esfuerzos para el cierre de brechas de género en el departamento, propendiendo por la autonomía económica de las mujeres por medio de acciones formativas en áreas no tradicionales asociadas a la construcción, el fortalecimiento del proyecto productivo "granjas siembra", unidades apícolas y asociaciones de mujeres, así como acciones para la empleabilidad de mujeres en el departamento de Antioquia” y con ello mejorar las condiciones de vida de las mujeres del departamento y promover la reactivación económica como pilar fundamental y como hito derivado del reto que dejó la pandemia en el departamento de Antioquia.

En mérito expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de selección mediante contratación directa – Convenio interadministrativo de Asociación de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Celebrar el convenio interadministrativo de Asociación, derivado del marco, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos para el cierre de brechas de género en el departamento, propendiendo por la autonomía económica de las mujeres por medio de acciones formativas en áreas no tradicionales asociadas a la construcción, el fortalecimiento del proyecto productivo "granjas siembra", unidades apícolas y asociaciones de mujeres, así como acciones para la empleabilidad de mujeres en el departamento de Antioquia” con el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA Regional Antioquia, entidad identificada con el NIT 899.999.034-1, sin cuantía económica, toda vez que no demanda ninguna erogación presupuestal por parte de Departamento de Antioquia - Secretaría de las Mujeres, por lo que meramente constituye el instrumento por el que las partes aúnen esfuerzos para la obtención del objeto. y un plazo contado a partir de la suscripción del convenio hasta el 31 de diciembre de 2023.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín el 7 de julio de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO.**  
**SECRETARIA DE LAS MUJERES.**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge Mario David Restrepo	Contratista		7/07/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION**

**Por la cual se modifica la resolución 2021060073358, en la cual se da comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

**CONSIDERANDO QUE:**

**JORGE IGNACIO SÁNCHEZ VALENCIA** identificado con la cédula No. 98.470.055, Supervisor de Educación, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, visitará al municipio de Santa Fe de Antioquia para realizar procesos de liquidación del contrato de prestación del servicio educativo con CARED 2019-2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

**RESUELVE Y ACLARA QUE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar a **JORGE IGNACIO SÁNCHEZ VALENCIA** identificado con la cédula No. 98.470.055, Supervisor de Educación, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar procesos de liquidación del contrato de prestación del servicio educativo con CARED 2019-2020 en el municipio de Santa Fe de Antioquia.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Santa Fe de Antioquia	26 de mayo del 2021	0	1	Terrestre

**ARTICULO SEGUNDO:** Se aclara la resolución anterior con número 2021060073358 del 25/05/2021 y los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte

**Secretaría de Educación**

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044184 - 18/02/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación. (No se reconoce viáticos).

**ARTICULO TERCERO:** El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar		02/07/2021
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar		2/07/2021
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa		2/7/2021
Revisó:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional Especializado-Dirección Financiera		8/7/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Secretaría de Educación**  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/07/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA RITA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 911 del 18/07/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 72 del 24/05/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA RITA**, del municipio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 1 9 8 4 \*

(07/07/2021)

de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 911 del 18/07/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 07/07/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO\_001  
Directora de Organismos Comunes  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		02/07/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		02/07/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 1 9 8 6 \*

(07/07/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL LA VEREDA SANTA ISABEL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA VEREDA SANTA ISABEL**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 7697 del 17/10/1974 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 51 del 24/05/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA VEREDA SANTA ISABEL**, del municipio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/07/2021)

de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 7697 del 17/10/1974 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 07/07/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO\_001  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		02/07/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		02/07/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena la apertura de proceso de selección abreviada de menor cuantía  
No. 12127 de 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D 202107000528 del 01 de 2021 y D2020070000007 del 2 de enero de 2020 expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere contratar "La Construcción de muro de cerramiento y obras complementarias en la Institución Educativa Liborio Bataller – Sede Principal, municipio de Segovia, Antioquia."
4. Teniendo en cuenta la descripción del objeto a contratar y el valor del presupuesto oficial el cual fue establecido en: Setecientos noventa y dos millones veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos m/l (\$792.026.486) Incluido AU, valor que de acuerdo con lo establecido en la circular departamental K2021090000006 del 05/01/2021, es inferior a la mayor cuantía de la entidad para la vigencia 2021; la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIDA DE MENOR CUANTÍA, fundamentada en lo dispuesto en el literal b., numeral 2°, del artículo 2°. de la Ley No. 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto No. 1082 de 2015, Igualmente le son aplicables a esta modalidad de selección los principios de la contratación estatal, los de la función administrativa, y las demás reglas jurídicas consagradas en las Leyes No. 80 de 1993, No. 1150 de 2007, No. 1474 de 2011, No. 1882 de 2018, el Decreto-Ley No. 019 de 2012, el Decreto No. 1082 de 2015 y la ley 1882 de 15 enero de 2018 y demás Leyes y Decretos que regulen la materia.
5. Para la presente contratación, se cuenta con un presupuesto oficial de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$792.026.486) INCLUIDO AU, y se incluye un monto adicional equivalente al (1%) del costo directo por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTEMIL DOSCIENTOS SESENTA

*Por la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12127 de 2021.*

Y CINCO PESOS M/L (\$ 7.920.265) por concepto de IMPREVISTOS, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal 3500046651 con fecha de creación e impresión del 24 de mayo de 2021, por valor de \$ 792.026.486 COP Rubro 2320202005/151F/0-1010/C22015/020276 Fondos Comunes I.C.I.D y certificado de disponibilidad presupuestal: 3500046687 con fecha de creación e impresión del 28 De mayo de 2021, por valor de \$ 7.920.265 COP rubro presupuestal 2320202005/151F/4-3030/C22015/020276.

6. El día 23 de junio de 2021 se publicó en el SECOP II Aviso de Convocatoria y Pre Pliegos del proceso de Selección Abreviada No. 12127.
7. De acuerdo con el concepto C – 043 de 2021 del 09 de febrero de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente ente rector del sistema de compras públicas, la aplicación del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, se encuentra condicionada a la expedición por parte del Gobierno Nacional del decreto reglamentario que fije las condiciones de su aplicabilidad, por lo anterior, el presente proceso contractual NO procede limitarse a MiPymes Nacionales.
8. Es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la apertura del presente proceso de Selección abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto los Decretos Departamentales D 202107000528 del 01 de 2021 y D2020070000007 del 2 de enero de 2020 expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia y dadas las consideraciones anteriores,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada de menor Cuantía No. 12127 de 2021, cuyo objeto es “La Construcción de muro de cerramiento y obras complementarias en la Institución Educativa Liborio Bataller – Sede Principal, municipio de Segovia, Antioquia”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Selección Abreviada de menor Cuantía No. 12127 de 2021, estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

**ARTICULO TERCERO:** El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

Medellín, 23 de junio de 2021		
<b>SELECCIÓN ABREVIADA N° 12127</b>		
<b>CRONOGRAMA:</b> El proceso de selección se desarrollará dentro de los siguientes plazos:		
ETAPA	FECHA	LUGAR
Publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria pública	23 de Junio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Plazo para presentar observaciones al	Desde el 23 de Junio de 2021 hasta el 30 de Junio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>

*Por la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12127 de 2021.*

proyecto de pliego de condiciones		
Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	6 Julio de 2021	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	6 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo	7 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Visita técnica no obligatoria al lugar de ejecución del contrato	Antes de presentar su oferta, el proponente inspeccionará y examinará voluntariamente, por su cuenta y riesgo, la zona y los alrededores donde se ejecutarán las obras objeto del presente proceso	La visita <b>no será obligatoria</b> y en tal sentido, no habrá lugar a expedición de constancia por parte del Departamento de Antioquia.  <b>La Secretaria de Educación Departamental – Infraestructura Educativa recomienda en realizar una visita técnica de verificación del terreno, así como de la zona, con el fin de identificar todas las condiciones que allí se presentan.</b>
Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	8 Julio de 2021 a las 10:00 am.	La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams lo cual es necesario que a más tardar el día 16 de Junio nos envíen por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir.
Manifestaciones de interés	Desde la apertura del proceso hasta el 12 de Julio de 2021 hasta las 10:00 Am	Portal Único de Contratación - SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> . Se aclara, que los interesados deberán manifestar su interés en la plataforma SECOP II y adjuntar el anexo No.
Sorteo de consolidación de oferentes	13 de Julio de 2021 a las 10:00 am	Se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, los interesados deberán informarlo medio de la plataforma Microsoft Teams; para lo cual es necesario que a más tardar el día 12 de Julio nos envíen por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir.
Publicación informe sorteo de consolidación de oferentes	13 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación - SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> .
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo	Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo hasta el cierre del proceso. (Ley 80 de 1993, Artículo 30 Num 4)	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>

*Por la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12127 de 2021.*

Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	15 de Julio de 2021	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	15 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 16 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Entrega de propuestas y cierre del proceso	Hasta el 21 de Julio de 2021 a las 11:00 am	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> .
Publicación informe de verificación de requisitos habilitantes	27 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Plazo para subsanar requisitos habilitantes	Desde la publicación del informe de verificación hasta el 29 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Publicación del informe de evaluación y asignación de puntaje	30 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Observaciones al informe de evaluación	Desde el 30 de Julio de 2021 hasta el 04 de Agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Presentación de observaciones y proyecto de respuestas a observaciones en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación	10 de Agosto de 2021	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	10 de Agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Publicación de Resolución de Adjudicación	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Legalización contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato.	Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 –Centro Administrativo Departamental José María Córdova

**NOTA:** El cronograma anterior podrá ser modificado en la resolución de apertura del proceso de selección y posteriormente mediante adendas.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) SECOP II y en la Secretaria de Educación Departamental Centro Administrativo la Alpujarra piso 5° de 520.

Por la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12127 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.** Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post contractual de este proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12127 de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Alexandra Pelaez Botero*

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Jairo Marulanda Díaz Profesional Universitario	<i>John Jairo Marulanda Díaz</i>	06/07/2021
Revisó:	Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos legales Secretaria de Educación	<i>Carlos Eduardo Celis Calvache</i>	06/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA “FUNDACION SIN ANIMO DE LUCRO ICTUS TE ACOMPAÑA”.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, Decreto 780 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio del cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el día 15 de abril de 2021, en el municipio de Medellín, se constituyó la **Fundación ICTUS TE ACOMPAÑA**, entidad sin ánimo de lucro, como consta en el Acta de Constitución.
5. Que el señor DIEGO ALEXANDER CASTAÑO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.313.905**, fue designado como Representante Legal de la **FUNDACIÓN ICTUS TE ACOMPAÑA**
6. Que el 15 de abril de 2021, fueron expedidos y aprobados los estatutos que han de regir a la **ICTUS TE ACOMPAÑA**.
7. Que la **Fundación ICTUS TE ACOMPAÑA**, obtuvo concepto favorable a los estudios de factibilidad y suficiencia patrimonial, los cuales fueron aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 22

del Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de la Protección Social y Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias, lo anterior a través de radicados No 2021020025392 y 2021020025434, respectivamente.

8. Que la **Fundación ICTUS TE ACOMPAÑA**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud únicamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica a la **Fundación ICTUS TE ACOMPAÑA**, con domicilio en el municipio de Medellín Antioquia, Carrera 56 C No 49 -30 Edificio Bitania 3 - Piso 8, y aprobar los estatutos que regirán la entidad, expedidos el 15 de abril de 2021.

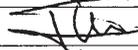
**ARTICULO SEGUNDO:** Inscribir como Representante Legal de la **Fundación ICTUS TE ACOMPAÑA**, al señor DIEGO ALEXANDER CASTAÑO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.313.905**.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la **FUNDACIÓN ICTUS TE ACOMPAÑA**

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la **FUNDACIÓN ICTUS TE ACOMPAÑA**, con domicilio en el municipio de Medellín y el pago de los respectivos impuestos.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**LINA MARIA BUSTAMENTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hector Andrés Henao Zuluaga- Profesional Universitario.		08/06/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jimenez Director Asuntos Legales.		08/06/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y no encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

**No. 164147 - 1 vez**



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---